



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant., veintiuno de julio de dos mil veinte

Proceso	Cesación de efectos Civiles de Matrimonio
Demandante	Nancy Lisdey García Suárez
Demandado	Juan Gabriel Chica Isaza
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00049 00
Providencia	Sustanciación No. 146
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos, concede término

Efectuado el estudio de admisibilidad a la demanda citada en referencia, la cual fuera allegada por competencia por parte del Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de Marinilla, Ant., observa esta agencia judicial que la misma ha de inadmitirse en atención a las siguientes consideraciones.

Es claro que la acción declarativa fue radicada de manera previa a la declaratoria de emergencia de salubridad pública generada por el Covid 19, por lo que el análisis inicial efectuado por parte del despacho homologa que decidiera desprenderse de su conocimiento, se circunscribió a los postulados contemplados en el CGP.

No obstante lo anterior, atendiendo a que la remisión que de aquella se efectuara, así como la posterior recepción y radicación que a la misma se le diera por esta agencia judicial, correspondió a una fecha en la que estuviese en completa aplicación el Decreto 806 de 2020, en aras de ahondar en mayores garantías, el estudio inicial ha de extenderse al cumplimiento de todas y cada una de las exigencias allí contempladas.

Así entonces, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 6 del referido Decreto, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

SEGUNDO: Consonante con el artículo 5º ibid, el poder indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

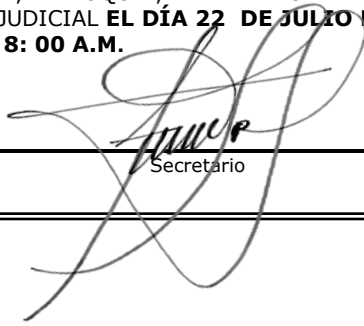
TERCERO: De lo corregido se aportará copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE



JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

CERTIFICA
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS No. **41** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA
BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL **EL DÍA 22 DE JULIO DE 2020.**
A LAS 8: 00 A.M.



Secretario